



JUJUY

LEY 4473

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Comercialización de productos que contengan en su composición tolueno o sus derivados. Normas.

Sanción: 22/11/1989; Promulgación: 29/11/1989;
Boletín Oficial 21/05/1990

Artículo 1° -- Ambito de aplicación: El presente ordenamiento establece las normas y lineamientos básicos para la comercialización de productos que contengan en su composición tolueno o sus derivados; el que será de aplicación en todo el ámbito de la provincia de Jujuy.

Art. 2° -- Alcances: La venta de los productos mencionados en el artículo anterior, sólo podrá ser efectuada a personas mayores de dieciocho (18) años de edad.

Art. 3° -- Expendio: A los efectos enunciados en los artículos precedentes, los comerciantes que expendan los aludidos productos deberán:

a) Llevar un libro especial debidamente foliado y rubricado por la autoridad policial de la jurisdicción, en el que constará: Nombre y apellido, documento de identidad y domicilio del adquiriente, como así también, nombre del producto y cantidad vendida;

b) Conservar las boletas que acrediten la compra al mayorista o distribuidor, las que indicarán, en forma legible, la cantidad y marca del producto, individualizando al responsable de su venta.

Art. 4° -- Contralor: El contralor de estas disposiciones será efectuado bimestralmente, por la Policía de la Provincia, o en menores períodos si lo considera conveniente.

La autoridad compulsará la documentación referida en el art. 2° de la presente ley, con la mercadería existente; labrando acta circunstanciada.

Art. 5° -- Infracciones: La infracción a las disposiciones de la presente, habilitará a la policía a decomisar los productos mencionados en el art. 1° y, en caso de reincidencia, a la clausura del comercio hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2°; dando intervención dentro de las veinticuatro (24) horas a la justicia penal.

Art. 6° -- Comuníquese, etc..

